ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	OFICINA ASESORA DE JURÍDICA,
FECHA	Jueves, 30 de Julio de 2020

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de “Contratación Directa” que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que “…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la OFICINA ASESORA DE JURÍDICA.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

QUE LA OFICINA JURÍDICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA EN ARAS DE SATISFACER LAS NECESIDADES PROPIAS ESTIPULADAS EN EL MANUAL DE FUNCIONES Y LAS DELEGADAS, TALES COMO: DEFENSA JUDICIAL, TUTELAS, CONCILIACIONES, PROCESOS CONTRACTUALES, PROPIEDAD HORIZONTAL, PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR) NO CUENTA CON EL PERSONAL DE PLANTA SUFICIENTE PARA ATENDER DE MANERA EFICIENTE Y EFICAZ TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL, HASTA TANTO NO SE REALICE EL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN RESPECTIVO QUE PERMITA FORTALECER Y MODERNIZAR LA PLANTA DE CARGOS EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD, SIENDO NECESARIO PROCEDER A LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LAS DIFERENTES ÁREAS, CON EL FIN DE AGILIZAR EL TRÁMITE Y CULMINACIÓN DE LOS PROCESOS, Y DEMÁS TAREAS ANTES ENUNCIADAS.

QUE LA UNIDAD ASESORA DE CONTRATACIÓN – UAC, TIENE LA OBLIGACIÓN DE ASESORAR SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 14 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN AL ALCALDE Y LOS FUNCIONARIOS CON COMPETENCIAS PARA CONTRATAR, IMPLICANDO UN PERMANENTE Y DIRECTO ASESORAMIENTO A LOS DIFERENTES PROCESOS JURÍDICOS QUE SE ADELANTEN, POR LO CUAL REQUIERE LA NECESIDAD DE CONTRATAR ASESORES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN ESTA UNIDAD PARA INICIAR, HACER SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO DE MANERA OPORTUNA. ASÍ MISMO, SE NECESITA CONTRATAR PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA RECEPCIONAR, TRAMITAR, ELABORAR Y RESPONDER LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SE ENCUENTRAN DIRIGIDOS AL SEÑOR ALCALDE DE CARTAGENA Y A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

QUE ARAS DE DEFENDER JUDICIALMENTE LOS INTERÉS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, EXISTEN EN LA OFICINA ASESORA JURÍDICA LAS UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL QUE ATIENDE APROXIMADAMENTE 2063 PROCESOS ACTIVOS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2019, SIENDO ESTE NÚMERO DINÁMICO Y VARIABLE, TODA VEZ QUE SE CONTINÚAN PRESENTANDO NUEVAS DEMANDAS CONTRA EL DISTRITO AUMENTANDO LA NECESIDAD DE LA DEFENSA INCREMENTANDO ASÍ EL NÚMERO DE PROFESIONALES QUE ASUMAN DE MANERA ADECUADA LA DEFENSA DEL DISTRITO HACIENDO UNA DISTRIBUCIÓN RACIONAL DE DICHOS PROCESOS, ASIGNÁNDOSELE OCHENTA (80) PROCESOS APROXIMADAMENTE A CADA PROFESIONAL DEL DERECHO, ADEMÁS EN CONCILIACIONES Y TUTELAS SE REQUIERE LA NECESIDAD DE CONTRATAR ASESORES EXTERNOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN ESTA UNIDAD PARA LLEVAR A CABO DICHA LABOR, TODA VEZ QUE NO EXISTE PERSONAL SUFICIENTE DE PLANTA PARA CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS REQUERIDAS PARA ELLO.

ASÍ MISMO, SE NECESITA CONTRATAR PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA RECEPCIONAR, TRAMITAR, ELABORAR Y RESPONDER LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SE ENCUENTRAN DIRIGIDOS AL SEÑOR ALCALDE DE CARTAGENA Y A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

QUE LA LEY 675 DE 2001 OBLIGA AL DISTRITO DE CARTAGENA, A REGISTRAR LAS PROPIEDADES DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, FACULTAD QUE SE ENCUENTRA DELEGADA EN LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, NO CONTANDO CON EL PERSONAL DE PLANTA QUE ATIENDA ESTA MISIÓN, POR LO QUE SE REQUIERE CONTRATAR PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN PARA CUMPLIR CON DICHO COMETIDO.

POR TODO LO ANTERIOR, SE HACE NECESARIO LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL Y DE APOYO A LA GESTIÓN YA QUE DE NO HACERLO SE PODRÍAN PRESENTAR TRAUMATISMOS EN LA ADMINISTRACIÓN TODA VEZ QUE QUEDARÍA SIN EL PERSONAL NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LA DEFENSA DEL DISTRITO Y ADELANTAR LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS, PUDIENDO ESTO GENERAR INCONVENIENTES EN EL DESARROLLO PROPIO DE LAS FUNCIONES, VIÉNDOSE AFECTADOS LOS INTERESES DEL DISTRITO EN LOS ESTRADOS JUDICIALES, ASÍ COMO TAMBIÉN EN LOS DIFERENTES PROCESOS QUE CORRESPONDA ADELANTAR A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA POR NO CONTAR CON PERSONAL IDÓNEO QUE ASUMA SU DEFENSA.

QUE EN LA PLANTA DE PERSONAL GLOBAL DE LA ALCALDÍA, NO EXISTE PERSONAL SUFICIENTE, NI CON LOS CONOCIMIENTOS Y CALIDADES NECESARIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ARRIBA DESCRITAS.

QUE MEDIANTE DECRETO 0773 DEL 27 DE JULIO DEL 2020, SE EFECTUÓ UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, ASIGNADO Á LA UNIDAD EJECUTORA DEL FONDO DE PENSIONES, VIGENCIA FISCAL 2020. CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIR A CABALIDAD CON LOS OBJETIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL, AL IGUAL QUE DARLE CONTINUIDAD A LOS PROCESOS QUE SE VIENEN ADELANTANDO. SE LE ASIGNÓ UN RUBRO A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN.

QUE PESE A LA EMERGENCIA DESATADA A RAÍZ DE COVID-19 Y TODAS LAS MEDIDAS DESPLEGADAS EN VIRTUD DE EVITAR LA PROPAGACIÓN Y EL CONTAGIO DEL MISMO, LA NECESIDAD ANTERIORMENTE MENCIONADA SUBSISTE Y ES MENESTER DE ESTA OFICINA DESPLEGAR ACCIONES EN VIRTUD DE SATISFACERLA, ESTO EN ARAS DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ESTA OFICINA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES MISIONALES Y LAS DIRECTRICES EXPEDIDAS POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. EN ESPECIAL LA DIRECTIVA PRESIDENCIAL N°3 DEL 22 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, LA CUAL TRANSCRIBE LO SIGUIENTE "…POR LO EXPUESTO, SOLICITO A TODOS LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE LA RAMA

EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL, PRIORIZAR E IMPLEMENTAR EL TRABAJO EN CASA CON TODOS LOS SERVIDORES Y CONTRATISTAS DE LA ENTIDAD CUYAS LABORES PUEDAN SER DESARROLLADAS POR FUERA DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DE LAS OFICINAS, MIENTRAS SE ENCUENTRE VIGENTE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, PARA LO CUAL RESULTAN IGUALMENTE PERTINENTES LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS MEDIANTE LA DIRECTIVA PRESIDENCIAL 02 DEL 12 DE MARZO DE 2020.EN ESTE ORDEN, DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL QUE SE EXTENDERÁ HASTA EL MES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL PROCURARÁN PRESTAR SUS SERVICIOS PRESENCIALES HASTA CON UN 20% DE SUS SERVIDORES Y CONTRATISTAS, DE TAL MANERA QUE EL 80% RESTANTE DEBERÁ REALIZAR TRABAJO EN CASA, SIN QUE SE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PÚBLICAS…”	
3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	
3.1 OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A TRAVÉS DE LA ASESORÍA JURÍDICA A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DISTRITAL.
3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	1. ASUMIR Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LAS ACTUACIONES O EN LAS DILIGENCIAS, DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES O TRÁMITES EXTRAJUDICIALES EN QUE TENGA INTERÉS O SEA LLAMADA A COMPARECER EL DISTRITO QUE LE SEAN ASIGNADOS. 2. ASUMIR Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO, EN EL TRÁMITE JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES Y OBLIGACIONES EXTRAJUDICIALES PROFERIDAS A CARGO DE LA ENTIDAD, REALIZANDO TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL DISTRITO, CUMPLIENDO ESTRICTAMENTE CON LOS TÉRMINOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. 3. PRESTAR LA ATENCIÓN, APOYO, COLABORACIÓN, SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO Y REPORTE AL DESPACHO JUDICIAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIAS O PROVIDENCIAS, AUTOS Y LAS OBLIGACIONES QUE EVENTUALMENTE Y SI ES DEL CASO SEAN PROFERIDAS O IMPUESTAS A CARGO DE LA ENTIDAD, O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE IMPONGA OBLIGACIONES AL DISTRITO DENTRO DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVAS A SU CARGO O EN RELACIÓN CON AQUELLAS PARA LAS CUALES SE LES SOLICITE APOYO, CUMPLIENDO ESTRICTAMENTE CON LOS TÉRMINOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. 4. INICIAR OPORTUNAMENTE LOS PROCESOS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL DISTRITO PARA LOS CUALES SE LE OTORGUE EL PODER CORRESPONDIENTE. 5. REALIZAR EL ANÁLISIS PREVIO DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN DENTRO DE TODAS LAS ACCIONES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS QUE SE LE ASIGNEN, DENTRO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 142 INCISO SEGUNDO DEL CPACA, PARA QUE COMPAREZCA EL SERVIDOR, EX SERVIDOR O EL PARTICULAR QUE EJERZA FUNCIONES PÚBLICAS SEGÚN EL CASO, PARA EN EL MISMO PROCESO SE DETERMINE SU RESPONSABILIDAD Y DILIGENCIAR OPORTUNAMENTE LA FICHA TÉCNICA EN EL SIPROJ PARA SER PRESENTADA ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIONES Y DEFENSA JUDICIAL DEL DISTRITO, ANTES DEL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. 6. ADELANTAR TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PROCESAL Y/O DETERMINADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE. 7. ANALIZAR LA CONTROVERSIA SUSCITADA Y LA EXISTENCIA DE VIABILIDAD DE PRESENTAR OPORTUNAMENTE DEMANDA DE RECONVENCIÓN EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDANTE. 8. ELABORAR Y PRESENTAR OPORTUNAMENTE LA DEMANDA O LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN (CUANDO SEA PROCEDENTE), LA DEMANDA DE

	RECONVENCIÓN (CUANDO PROCEDA), SEGÚN EL CASO, O CUALQUIER OTRO MEMORIAL SIMILAR, OBTENIENDO PARA ELLO LAS PRUEBAS REQUERIDAS. 9. ELABORAR CONCEPTOS JURÍDICOS EN ASUNTOS QUE LA OFICINA JURÍDICA DEL DISTRITO, LE ASIGNE. 10. PRESENTAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES RESPECTIVOS LOS PODERES OTORGADOS, INMEDIATAMENTE ÉSTOS SEAN RECIBIDOS. 11. ENTREGAR COPIA, BIEN SEAN PROFERIDAS EN MEDIO DOCUMENTAL O MAGNÉTICO, DE TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE SURTAN EN VIRTUD DE LOS PROCESOS QUE ATIENDA, PARA CONSOLIDARLOS EN LOS EXPEDIENTES QUE GUARDA LA OFICINA JURÍDICA COMO LO SON: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, ACTAS DE AUDIENCIAS, MEMORIALES, OFICIOS, PRUEBAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, AUTOS, SENTENCIAS, ENTRE OTROS. 12. ELABORAR Y PRESENTAR LA DEMANDA O LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SEGÚN EL CASO, O CUALQUIER OTRO MEMORIAL SIMILAR, OBTENIENDO PARA ELLO LAS PRUEBAS REQUERIDAS. 13. TRAMITAR Y CONTESTAR LOS OFICIOS EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN PROCESOS QUE LE SEAN ASIGNADOS. 14. ELABORAR Y PRESENTAR OPORTUNAMENTE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. 15. INTERPONER LOS RECURSOS, INCIDENTES Y OTROS NECESARIOS DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGAMENTE ESTABLECIDOS. 16. ATENCIÓN INTEGRAL DEL PROCESO ANTE TODAS LAS INSTANCIAS QUE SE SURTAN. 17. APOYAR Y COLABORAR AL DISTRITO A TRAVÉS DE LA OFICINA JURÍDICA EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS O ASISTENCIA A DILIGENCIAS QUE SE LE ASIGNE. 18. TRAMITAR, GESTIONAR Y ORIENTAR AL INTERIOR DE LA ENTIDAD O ANTE LA DEPENDENCIA QUE SE REQUIERA LA PRECISIÓN, ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS PRUEBAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, DEMANDA DE RECONVENCIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, SEGÚN SE REQUIERA, ASÍ COMO LAS QUE SEAN DECRETADAS DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS CUALES SE REQUIERA CONTRADICCIÓN POR PARTE DE NUESTRA ENTIDAD, Y CONTESTAR LOS OFICIOS EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN PROCESOS Y QUE LE SEAN ASIGNADOS.PARÁGRAFO: LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA PODRAN SER REALIZADAS MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELETRABAJO O TRABAJO EN CASA, HACIENDO USO DE LAS DIFERENTES HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y DE COMUNICACIÓN VIRTUAL, SIGOB, WHATSAPP, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, ENTRE OTROS. UNA VEZ SUPERADA LA EMERGENCIA SANITARIA, MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y AISLAMIENTO SOCIAL DECRETADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y DISTRITAL, EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESTAR SUS SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DE LA DEPENDENCIA DE MANERA PRESENCIAL, CUMPLIENDO CON LOS CRITERIOS DE RETORNO LABORAL ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN N° 0666 DE 2020 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.

3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO	1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CUATRO (4) **MES(ES)**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2020.
3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor estimado del contrato corresponde a la suma de DIECISEIS MILLONES PESOS MCTE ($16,000,000.00).Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en CUATRO (4) mensualidades vencidas, por valor de CUATRO MILLONES PESOS MCTE ($4,000,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.
3.9 SUPERVISOR	La Supervisión del contrato será ejercida por el JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA CÓDIGO 115 GRADO 59 de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		**CONCURSO DE MERITOS**		**SELECCIÓN ABREVIADA**		**CONTRATACION DIRECTA**	**X**

Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.

Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf
Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

a. Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respetivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

b. Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES VIGENTES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	LA CUANTIA DEL PROCESO LO SOMETE AL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LA ENTIDAD ESTATAL SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS
1. TLC ESTADOS UNIDOS	NO	SI	NO
2. TLC COLOMBIA-CHILE	NO	SI	NO
3. TLC COLOMBIA- EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	SI	SI	NO
4. TLC COLOMBIA-MEXICO	NO	SI	NO
5. COMUNIDAD ANDINA (CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL")	A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema.		
6. TLC COLOMBIA-ESTADOS AELC (EFTA)	NO	SI	NO
7. TLC COLOMBIA-UNION EUROPEA (EFTA)	NO	SI	NO
8. TLC COLOMBIA-CANADA	NO	SI	NO

De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de contratación directa.

Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www.mincomercio.gov.co <http://www.mincomercio.gov.co> y/o www.contratos.gov.co <http://www.contratos.gov.co>.

MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA
SOLICITANTE